



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 080/15

Sucre,.....diciembre de 2015

## LEY DE MANEJO DE BOSQUES Y REPOSICIÓN DE LA COBERTURA FORESTAL MULTIPROPÓSITO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Ing. PhD. Ivan Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Ordinaria de la Comisión Autonómica y Legislativa de 11 de diciembre de 2015, toma conocimiento el Informe Legal No. 083/2015, emitido por el Abog. José Luis Rocha Negretty, BOGADO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE del GAMS, relacionado al CITE DESPACHO No. 992/2015 de Proyecto de Ley de Apoyo y Prioridad denominado "Manejo de Bosques y Reposición de la Cobertura Forestal, Multipropósito, Fortaleciendo las Unidades de Medio Ambiente de los Gobiernos Autónomos Municipales de la Mancomunidad Chuquisaca Norte", para el respectivo análisis e informe.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 1º. "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.....".

Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Artículo 299. Parágrafo II núm. 4, dice: Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: "Conservación de suelos, recursos forestales y bosques".

Artículo 348. Parágrafo I establece: "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento".

Artículo 386. "Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado reconocerá derechos de aprovechamiento forestal a favor de comunidades y operadores particulares. Asimismo promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas".

Artículo 387. Parágrafo I. II. dicen: I. "El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas" y parágrafo II "La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica".

## **LEY No. 300 LEY MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN Art. 25 (BOSQUES).**

Que, en las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en bosques son: Numeral 3. "Promover y desarrollar políticas de manejo integral y sustentable de bosques de acuerdo a las características de las diferentes zonas y sistemas de vida, incluyendo programas de forestación, reforestación y restauración de bosques, acompañados de la implementación de sistemas agroforestales sustentables, en el marco de las prácticas productivas locales y de regeneración de los sistemas de vida".

## **LEY 1700 LEY FORESTAL**

Artículo 1º. (OBJETO DE LA LEY): "La presente ley tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país".

Artículo 3º. (DEFINICIONES): Para los efectos de la presente ley y su reglamentación entiéndase por: Inc. b) Plan de Manejo Forestal: "Instrumento de gestión forestal resultante de un proceso de planificación racional basado en la evaluación de las características y el potencial forestal del área a utilizarse, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad y debidamente aprobado por la autoridad competente, que define los usos responsables del bosque, las actividades y prácticas aplicables para el rendimiento sostenible, la reposición o mejoramiento cualitativo y cuantitativo de los recursos y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas"; Inc. d) Recursos forestales: "El conjunto de elementos actual o potencialmente útiles de los bosques, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables"; Inc. e) Régimen forestal de la Nación: "El conjunto de normas de orden público que regulan la utilización sostenible y protección de los bosques y tierras forestales y el régimen legal de otorgamiento a los particulares, con clara determinación de sus derechos y obligaciones".

Artículo 10º. (PROGRESIVIDAD EN EL USO INTEGRAL DEL BOSQUE Y EL VALOR AGREGADO DE LOS PRODUCTOS) Parágrafo II dispone: "Los responsables del manejo forestal deben incorporar progresivamente las tecnologías ambientalmente más recomendables que estén disponibles en el mercado y sean económicamente accesibles y socialmente benéficas. El Estado promoverá el acceso en términos concesionales a dichas tecnologías".

Artículo 19 (MARCO INSTITUCIONAL): "El Régimen Forestal de la Nación está a cargo del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente como organismo nacional rector, la Superintendencia Forestal como organismo regulador y el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal como organismo financiero. Participan en apoyo del Régimen Forestal de la Nación las Prefecturas y Municipalidades conforme a la presente Ley".

Artículo 24 (PARTICIPACIÓN DE LAS PREFECTURAS): "Las prefecturas, conforme a ley, tienen las siguientes atribuciones; inc. a) Formular y ejecutar los planes de desarrollo forestal departamental establecidos en las estrategias, políticas, normas y planes a nivel nacional, en coordinación, cuando sea del caso, con otros departamentos, compatibles con los planes a nivel de cuenca; inc. b) Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en investigación y extensión técnico-científica en el campo forestal y de la agroforestería; inc. c) Formular y ejecutar programas y proyectos de inversión pública en rehabilitación de cuencas y tierras forestales, aforestación y reforestación, conservación y preservación del medio ambiente, que promuevan el efectivo cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación en sus respectivas jurisdicciones con la participación o por intermedio de los municipios; inc. d)



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Desarrollar programas de fortalecimiento institucional de los municipios y Mancomunidades Municipales a fin de facilitar su apoyo efectivo al cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación en sus respectivas jurisdicciones; inc. e) Ejecutar las atribuciones de carácter técnico-administrativo que les delegue, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Económico y la Superintendencia Forestal, tendentes a mejorar y fortalecer la eficiencia y eficacia del Régimen Forestal de la Nación en sus respectivas Jurisdicciones; inc. f) Disponer el auxilio oportuno y eficaz de la fuerza pública que soliciten, La Superintendencia Forestal y los jueces competentes, para el cumplimiento real y efectivo del Régimen Forestal de la Nación.

## LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 23 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollara de la siguiente manera: inc. a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar; inc. b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tienen las siguientes atribuciones: Numeral 2. "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

Que, la finalidad del proyecto técnico "MANEJO DE BOSQUES Y REPOSICIÓN DE LA COBERTURA FORESTAL MULTIPROPÓSITO, FORTALECIENDO LAS UNIDADES DE MEDIO AMBIENTE DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES DE LA MANCOMUNIDAD CHUQUISACA NORTE" con participación de la Gobernación del Departamento de Chuquisaca, Ministerio de Medio Ambiente y Agua y Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; se constituye en el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales, impulsando las políticas municipales de planificación del medio ambiente a través del proyecto de la Mancomunidad Chuquisaca Norte, aprovechando los recursos naturales renovables cuidando el medio ambiente, reponiendo la cobertura vegetal en áreas y/o zonas potencialmente de ecosistemas degradados, con la utilización de especies exóticas y nativas de la región, con programas de capacitación técnica agroforestal de los beneficiarios, labores culturales y manejo de bosque nativos e implantados.

Que, el Informe Técnico Nro. 019/15, remitido al Ing. Jorge Luis Pérez Chacón, DIRECTOR MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., por el Ing. José Luis Zambrana, RESPONSABLE DEL PROGRAMA MANEJO AMBIENTAL - FORESTACIÓN y el Ing. Sixto Cutipa Puma, JEFE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL del HAMS, hacen conocer la ampliación de informe técnico de acuerdo a las observaciones realizadas en Nota ALC. 480/15 de fecha 24 de agosto 2015, emitido por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, el Informe Legal D.M.A. Nro. 083/2015, el Abog. José Luis Rocha Negretty, ABOGADO DE LA DIRECCIÓN MEDIO AMBIENTE, hace conocer al Ing. Jorge Luis Pérez Chacón, DIRECTOR MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., referente al PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE MANEJO DE BOSQUES Y REPOSICIÓN DE LA COBERTURA FORESTAL MULTIPROPÓSITO, FORTALECIENDO LAS UNIDADES MEDIO AMBIENTALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, DE LA MANCOMUNIDAD CHUQUISACA NORTE, donde concluyen recomendando la prosecución del trámite, una vez subsanadas las observaciones realizadas por el Concejo Municipal de Sucre.

Que, asimismo, se deja establecido, que el Estado Plurinacional de Bolivia a partir de la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, ha ingresado a un régimen político y administrativo de autonomías, asumiendo un nuevo modelo de Estado que deja de lado el centralismo permitiendo una autodefinición y autodeterminación de las regiones.



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, la degradación de los recursos naturales ha multiplicado alrededor del mundo movimientos que buscan la protección y conservación de los mismos; temas como vulnerabilidad ambiental, deforestación, incendios forestales, propagación de plagas, declaración de áreas protegidas, protección de cuencas hidrográficas, tala ilegal de madera, entre otros; requiriendo de abordaje integral, con instancias y mecanismos que permitan la conservación, manejo, protección, recuperación y regularización sobre aspectos ambientales de las actividades forestales.

Que, Chuquisaca al igual que los demás departamentos de Bolivia, ésta siendo afectada por la degradación de sus recursos naturales forestales, siendo ésta reducida debido a la deforestación, chaqueo y explotación de especies selectivas maderables, destinados como material para la construcción de viviendas, recolección de la madera para leña, incendios forestales no controlados, habilitación de áreas de cultivo en terrenos con excesiva pendiente, utilización de plantas medicinales, reduciendo la cobertura boscosa, teniendo como consecuencia resultados inciertos en la biodiversidad, patrones de cultivo, sanidad y desplazamiento de la población humana y animal amenazando la realidad de las familias en el área urbana y rural del Municipio de Sucre.

Que, actualmente existen políticas nacionales que intervienen a las acciones forestales, pero estas no tienen el respaldo económico en cada Municipio, es por tal motivo que esta Ley Municipal apoya el proyecto Forestal de la Mancomunidad Chuquisaca Norte, nos impulsa a preservar los bosques, su manejo y reposición, para el adelanto de las áreas del Municipio de Sucre, enfocándose en un desarrollo al enfoque integral y sostenible del medio ambiente, los recursos naturales de las familias, por eso es necesario hacer el correcto manejo de las especies forestales apropiadas que representen incertidumbres medio ambientales, evitando las sustitución de especies del bosque nativo, ayudando a la tierra con mayor cuidado en el manejo de esta, siendo los bosques acumuladores de oxígeno de carbono en la atmósfera en los ecosistemas agrícolas.

Que, el ser humano, constituye el centro de las estrategias encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, a fin de alcanzar una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza realizando la preservación, recuperación y el manejo de los bosques nativos e implantados.

Que, el intenso y constante proceso de degradación a que han sido sometidos los bosques nacionales, la consecuente reducción del potencial productivo y protección forestal alteran la calidad de vida, siendo este un derecho del ser humano, respetando su derecho a la vida, la salud y el bienestar, requiriendo de bosques saludables y poblados, que produzca los bienes y servicios que demanda la sociedad presente y futura.

Que, la ejecución de acciones, proyectos o programas tendientes a la forestación, reforestación y restauración de bosques es de interés Nacional y por ende Municipal, cuyo uso recomendado es destinarlo a la actividad forestal.

Que, los bosques son un bien primario y un recurso natural que entraña procesos ecológicos complejos indispensables para sostener, mantener y garantizar el manejo de bosques, reforestación, producción forestal, su conservación, investigación, con el manejo de bosques, garantizando la participación activa de la sociedad en la gestión de medio ambiente y los recursos naturales.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001/11 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales, se emite la siguiente ley:

## **POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 21 de diciembre de 2015, cumpliendo con las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 080/15, LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA DE MANEJO DE BOSQUES Y REPOSICIÓN DE LA COBERTURA FORESTAL MULTIPROPÓSITO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

## **DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 080/15**

## **LEY DE MANEJO DE BOSQUES Y REPOSICIÓN DE LA COBERTURA FORESTAL MULTIPROPÓSITO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**-La presente Ley tiene por objeto priorizar la tramitación de la Ley Nacional de Manejo de Bosques y Reposición de la Cobertura Forestal Multipropósito, fortaleciendo la unidad medioambiental del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como parte integrante de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca Norte.

**ARTÍCULO 2. (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO).**-El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es el encargado para coordinar con las entidades territoriales que integran la Mancomunidad de Chuquisaca Norte y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, para la elaboración de una Ley Nacional priorizando la Forestación y Reforestación de la Mancomunidad Chuquisaca Norte.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA.**- La presente Ley será objeto de reglamentación posterior, compatibilizando las previsiones contenidas en este instrumento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Para todo lo que no esté específicamente regulado en la presente Ley Autónoma Municipal, se aplicaran las normas vigentes contenidas en la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley 1333, Ley de Medio Ambiente, la Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- La presente Ley Autónoma Municipal, entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal

### **DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.**- Se abrogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Autónoma Municipal.



# Concejo Municipal de Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 080/15, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince años.**



Sr. Santiago Vargas Beltrán  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Arq. Efraín Balcera Flores  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 080/15, LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE MANEJO DE BOSQUES Y REPOSICIÓN DE LA COBERTURA FORESTAL MULTIPROPÓSITO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a los ...23...días del mes de diciembre de dos mil quince años.



Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

